

Facultad de la Universidad de Bogotá, 27 de diciembre de 1846  
 pag. 1, art. 1, 2, 3, 7 R. 63 # 839. B. N. C. Pineda 1123. 27  
 6.7

el cargo de secretario y un administrador: el primero preside y el segundo administra. Dejen una facultad para que el primero pueda dar las rentas provinciales a los depositantes y empleados de la Caja.

en cada uno de los esfuerzos que poner en planta manza citada al las ventajas que que las Cajas de o industrial del

a saber: N. N. fundadores de la (distrito) ofrecieron dilaciones i cumulo por el término de la ordenanza

director, secretario a del resultado de todos efectos:

(alcalde) declaró acto. de los Adminis-

PROVINCIA.	Gobernacion	Jefaturas P. sicas.	Alcaldías.	Tribunales de distrito.	Fiscales.	Cámaras de provincia.	Jueces de hacienda.	Juzgados de circuito.	Universidades.	Obispos.	TOTALES.
Antioquia	2	7	72	2	1	1	1	7	1	1	94
Barbacoas	2	1	9	1	1	1	1	1	1	1	29
Bogotá	2	12	92	4	2	1	1	1	1	1	118
Buenaventura	2	3	11	1	1	1	1	1	1	1	28
Cartajena	2	3	79	1	1	1	1	1	1	1	101
Casare	2	6	29	1	1	1	1	1	1	1	42
Cauca	2	6	28	1	1	1	1	1	1	1	36
Chocó	2	2	9	1	1	1	1	1	1	1	16
Mariquita	2	4	26	1	1	1	1	1	1	1	41
Mompox	2	5	43	1	1	1	1	1	1	1	54
Neiva	2	5	37	1	1	1	1	1	1	1	49
Pamplona	2	9	16	1	1	1	1	1	1	1	67
Panamá	2	7	39	1	1	1	1	1	1	1	56
Pasto	2	1	9	1	1	1	1	1	1	1	14
Popayan	2	2	25	1	1	1	1	1	1	1	39
Riohacha	2	3	17	1	1	1	1	1	1	1	23
Santamarta	2	6	46	1	1	1	1	1	1	1	62
Socorro	2	7	36	1	1	1	1	1	1	1	49
Tunja	2	9	89	1	1	1	1	1	1	1	110
Túquerres	2	1	18	1	1	1	1	1	1	1	18
Velez	2	3	27	1	1	1	1	1	1	1	36
Veraguas	2	2	23	1	1	1	1	1	1	1	30
Totales	41	115	800	16	8	22	22	59	3	6	1,095

**TERRITORIOS.**

Bocas del Toro	5
Caquetá	5
Darien	5
San Martín	5
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

El Subsecretario de Gobierno.—J. A. Pardo.

**Nombramientos.**

Por decreto de 23 del presente, oído el dictamen de Consejo de Gobierno, ha nombrado S. E. el Presidente de la República al señor Miguel Quijano Gobernador de la provincia de Túquerres, por el tiempo que falta para completar el período legal corriente.

En la misma fecha, i previo el indicado requisito, ha sido nombrado el señor Tomas Ribon Gobernador interino de la provincia de Mompos.

Uno i otro nombramiento se ha hecho con motivo de tener que concurrir al próximo Congreso los señores Coronel Anselmo Pineda i Manuel Dolores Perez, que actualmente desempeñan aquellas Gobernaciones.

**Extracto**

del cuadro que el Gobernador de Barbacoas presentó a la Cámara de provincia en sus sesiones de este año.

**Introduccion**—El Jefe político, encargado ocasionalmente de la Gobernacion, saluda a los diputados a nombre de sus comitentes, expresando que los sentimientos que como hombres privados han manifestado, lo hacen esperar que no omitirán medio alguno legal para hacer a la provincia todo el bien de que es merecedora; i que no puede dar a la Cámara un informe completo, porque en el

**Rentas provinciales**—Como de nueva creacion, la provincia no cuenta con rentas para su especial servicio, i por lo mismo debe la Cámara reglamentar las que la lei le ha asignado. El Gobernador indica a la Cámara lo que ha de tener presente al fijar el año económico provincial; i le manifiesta, que no le presenta el presupuesto de gastos, porque siendo esta la primera vez que la Cámara se reun, toca a la corporacion fijarlo, en consonancia de las reglas de contabilidad que establezca.

**Rentas municipales i comunales**—Las primeras han producido en el año contado de 1. de Agosto de 1845 a 31 de Julio del que acaba, 1,854 pesos 3 reales, i gastaron 1,861 pesos 1 real; i las segundas produjeron 2,411 pesos 5 reales i gastaron 2,243 pesos.

**Instruccion pública**—No hai en la provincia escuela alguna que corresponda a su objeto: la de la capital, que es la mejor, carece de local i de mobiliario: sus rentas son litijiosas consistiendo en fundaciones particulares, i no alcanzan para pagar el sueldo del director. El Gobernador indica lo que la Cámara tiene que hacer para el establecimiento de la escuela normal.

**Administracion de justicia**—La justicia se administra bien en el circuito de Barbacoas, i mal en los de Icuandé i Micai por falta de los jueces letrados, siendo poco aptos los jueces subrogantes.

**Régimen político**—Escrita el Gobernador a la Cámara a que decreta la contribucion voluntaria para el pago de empleados concejiles.

**Curatos**—Se hallan provistos todos los de la provincia i regularmente administrados.

**Carceles**—Las de las cabeceras de los circuitos judiciales son malas bajo diversos respectos; i en los distritos parroquiales no las hai, ó apenas se están construyendo.

**Escribanos**—La Cámara debe fijar el número de escribanias que ha de haber en cada canton, i es conveniente que lo haga, porque así mejorará la administracion de justicia.

**Manumision**—No se sabe cuanto han producido en el último año económico las rentas del ramo en la provincia; pero se tiene noticia de que en el canton capital ingresaron 399 pesos 1 ½ reales, i aunque solo un esclavo se ha manumitido a costa de los fondos, el Gobernador informa que son muchos los que se han libertado con sus propios recursos, habiendo entrado en el goce de la misma libertad, por ministerio de la lei, 88 hijos de esclava.

**Contingente de hombres para el ejército**—La Cámara debe fijar el que corresponde a cada uno de los cantones de la provincia, para lo cual el Gobernador lo pasa, al efecto, la propuesta legal.

**Guardia nacional**—La de las cabeceras de los cantones está regularmente organizada, pero no así la de los distritos parroquiales, cuya disciplina debo promover la Cámara, i determinar al mismo tiempo los cuerpos de la local que ha de haber en la provincia.

**Movimiento de poblacion**—En un año contado desde 1. de Agosto de 1845 a 31 de Julio de 1846, hubo en

De la id. de id. de la Institucion de Benedicti. . . . . 22, 24, 26, 29 i 30. El Rector de la Universidad informa que los cursantes manifestaron aprovechamiento i consagracion a los estudios.

El Gobernador de Cartajena participa en comunicacion de 20 de Noviembre último, que en los dias 15 i 16 del mismo tuvieron lugar los certámenes de los alumnos de la escuela particular de ciencias náuticas de la Universidad del segundo distrito; i en los dias anteriores los de las facultades de jurisprudencia, teología, medicina, filosofia i literatura, manifestando todos instruccion i aprovechamiento.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

Vistos: cuanto mas frecuente es un delito, tanto mas crudo debe ser, como se expresa la lei 8. título 31. partida 7, el escarmiento para que los homes se recelen de lo hacer: i siendo tan comun el hurto de la naturaleza del que ha sido acusado Francisco Moncada, no hai duda que la pena a él correspondiente debe ser elevada al máximo, i con tanta mas razon cuanto que aquella circunstancia es enumerada entre las agravantes en el artículo 119 de la lei 1. parte 4. tratado 2. de la Recopilacion Graciana, i Moncada tiene contra sí las relaciones con otros facinerosos que hacen presumir mal de su conducta, haber cometido el delito de un modo alarmante ejecutándolo en lo interior de una casa, i donde todo hace creer haberse entrado engañando la vijilancia de los que la habitan, ó prevaliéndose de la confianza que ellos tenían en la seguridad de su habitacion, i manifestando así que la accion fué ejecutada con la mayor malicia posible. Teniendo todo esto en consideracion, el juez de primera instancia ha calificado, i con razon, el hurto expresado, i de que resulta completamente convicto Moncada por habérsele aprendido vendiendo una de las prendas hurtadas, por haberse hallado otra de ellas en su casa i haberla entregado su mujer al primer requerimiento que se le hizo, por no haber comprobando que se hiciera a ellas de un modo lejítimo, por las mentiras que para esculparse ha inventado i porque las pruebas que intentara dar a su favor resultaron absolutamente en su contra en primer grado, i segun esto lo ha condenado. El Sr. fiscal ha pedido en vista de esto la confirmacion, i atendiéndose, 1: a que pasando las cosas hurtadas del valor de ocho pesos, i exediendo al de 20, aunque no lleguen al de ciento, es con arreglo al artículo 819 de la lei penal ya citada que debe castigarse al procesado. 2: a que el comprendido en esta disposicion con arreglo a la del 824, no está esento de la pena de infamia; 3: a que por la misma queda sujeto a diez i ocho meses de presidio no exediendo el valor de lo hurtado de veinte pesos, i exediendo, por cada veinte pesos mas a otros tres meses de la misma pena, i el hurto verificado por Moncada exede de cuarenta; 4: a que por el artículo 830

Pineda 1123